



Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual

La explotación y el abuso sexual se encuentran entre las peores formas de violencia contra los niños. Según UNICEF, aproximadamente dos millones de niños son utilizados en la "industria del sexo" anualmente. Más de 1 millón de imágenes de entre 10.000 y 20.000 niños víctimas de abuso sexual circulan por Internet. Pocos de ellos han sido identificados. La mayoría permanecen en el anonimato, abandonados y probablemente siguen siendo víctimas de abusos.

No existen estadísticas sobre el alcance del abuso sexual de menores en Europa, pero es bien sabido que el número de casos denunciados dista mucho del número de casos reales. Los datos disponibles muestran que en Europa la mayoría de los abusos sexuales de menores se cometen en el ámbito familiar, por parte de personas cercanas al niño, o pertenecientes a su entorno social. La protección del menor contra la violencia, especialmente la violencia sexual, ha sido, desde hace mucho tiempo, una cuestión prioritaria para el Consejo de Europa.



COUNCIL
OF EUROPE CONSEIL
DE L'EUROPE

¿Cuál es el objetivo del Convenio?

El nuevo Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual constituye un avance en la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de los niños víctimas de aquéllos.

La protección del menor es el núcleo esencial de este convenio, que se centra principalmente en el respeto de los derechos del menor, asegurando su bienestar, teniendo en cuenta sus opiniones, necesidades e inquietudes, y actuando en todo momento a favor del interés superior del menor.



¿Qué pide el Convenio a los Estados?

Medidas preventivas

- ▶ Seleccionar, reclutar y formar a las personas que trabajan en contacto con niños.
- ▶ Garantizar que los menores son conscientes de los riesgos de explotación y abuso sexual así como de los medios para protegerse.
- ▶ Garantizar medidas de intervención controladas regularmente, dirigidas tanto a delincuentes sexuales como a potenciales delincuentes y encaminadas a prevenir los delitos sexuales contra menores.

Medidas de protección

- ▶ Establecer programas de apoyo a las víctimas y a sus familias. Poner en marcha una asistencia terapéutica y atención psicológica de urgencia.
- ▶ Fomentar la denuncia cuando se tengan sospechas de la existencia de un caso de explotación o abuso sexual.
- ▶ Crear líneas de asistencia telefónica y por Internet para prestar asesoramiento.

Medidas de derecho penal

- ▶ Garantizar que determinadas conductas sean tipificadas como delitos, tales como realizar actividades sexuales con niños por debajo de la edad legal para realizarlas.
- ▶ Tipificar como delito conductas que se sirven de las nuevas tecnologías, en particular Internet, para agredir sexualmente a los menores, por ejemplo, el 'grooming' o ciber-acoso infantil (proposiciones a menores con fines sexuales).
- ▶ Establecer criterios comunes claros para garantizar la creación de un sistema punitivo que sea efectivo, proporcionado y disuasorio.
- ▶ Reunir y almacenar los datos sobre delincuentes condenados por delitos sexuales contra niños.

Procedimientos de investigación y judiciales adecuados a los menores

- ▶ Garantizar la adecuada protección de las niños y niñas víctimas durante los procedimientos, y procurar que no se agrave la experiencia traumática.
- ▶ Proteger la intimidad, identidad e imagen de las víctimas.
- ▶ Establecer medidas adaptadas a las necesidades de las víctimas, respetando los derechos de los niños y de sus familias.
- ▶ Limitar al máximo el número de entrevistas con los menores, asegurando que éstas se realicen en entornos tranquilizadores, con profesionales formados a tal fin.

Seguimiento

- ▶ Crear un mecanismo de seguimiento específico para garantizar la aplicación del convenio. Con ello se pretende asegurar el cumplimiento del convenio por parte de los Estados, y su eficacia a largo plazo.

¿Qué delitos incluye?

El convenio tipifica la conducta constitutiva de explotación y abuso sexual en los Artículos 18 a 23.

Es la primera vez que un tratado internacional ha identificado y tipificado el delito de abuso sexual. Diversas investigaciones han demostrado que el abuso sexual de menores por parte de personas que los conocen y los frecuentan es una de las formas de violencia sexual más traumática desde un punto de vista psicológico cuyas consecuencias para la víctima son duraderas. El convenio tipifica como delito los casos en los que un adulto mantiene relaciones sexuales con un niño, en particular cuando se hace uso de la fuerza o la amenaza.

El convenio tipifica también:

▶ Los delitos relativos a la prostitución infantil

La demanda de prostitución infantil ha aumentado notoriamente, y a menudo está relacionada con la trata de personas y la delincuencia organizada. El convenio vincula la demanda y la oferta de prostitución infantil exigiendo sanciones penales tanto para los que "reclutan" menores con fines de prostitución como para los "usuarios".

▶ Los delitos relativos a la pornografía infantil

En este convenio están tipificadas como delito la producción, oferta, difusión y la posesión de pornografía infantil, así como la utilización de las tecnologías de la comunicación y de la información para acceder a ella.

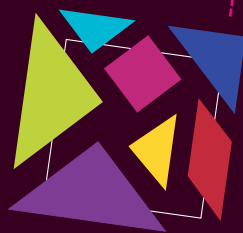
▶ Las proposiciones a niños con fines sexuales ('grooming')

Por primera vez, se ha incluido el ciber-acoso infantil ('grooming') en un tratado internacional, reflejando la creciente preocupación por el fenómeno de los abusos sexuales sobre menores que se citan con adultos con los que han contactado previamente en el ciber-espacio, especialmente en chats de Internet o en páginas de juegos en línea. El término 'grooming' significa realizar proposiciones a un menor con el fin de abusar de él y obtener una gratificación sexual.



¿Quién puede ser castigado?

Toda persona que cometa cualquiera de los delitos establecidos en el convenio puede ser llevado ante los tribunales. En el caso de los delitos más graves, el autor podrá ser perseguido penalmente tras su retorno al país del cual es nacional incluso cuando el hecho no sea constitutivo de delito en el país en el que ha sido perpetrado. Se pretende combatir así el turismo sexual infantil.



Sobre el Consejo De Europa

Fundado en 1949, el Consejo de Europa reúne hoy 47 Estados y tiene por objetivo crear un espacio democrático y jurídico común basado en la Convención Europea des Derechos Humanos y otros textos de referencia relativos a la protección del individuo, incluidos los niños.

El programa 'Construir una Europa para y con los niños', ha sido creado para garantizar y promover los derechos de los niños, así como para prevenir y erradicar todas las formas de violencia que les afectan.

Construir una Europa para y con los niños
Consejo de Europa
Conseil de l'Europe
F-67075 Strasbourg Cedex
www.coe.int/children
children@coe.int

